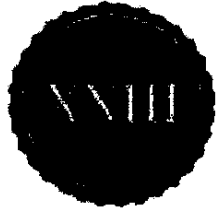


AÑO 2015	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA2 3	SECUENCIAL P
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------

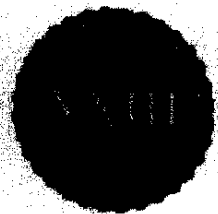


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



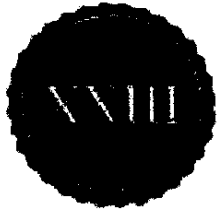
ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA
DENOMINADA GLOBALCREDIT S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento; **a) El señor JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos; y, **b) La señorita PAOLA ANABEL VILLALBA VELEZ**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de identificación presentados personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

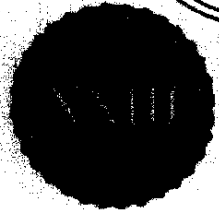
1 **GLOBALCREDIT S.A.**; que se celebra al tenor de las siguientes
2 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen
3 a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y
4 manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima
5 denominada **GLOBALCREDIT S.A.**, las personas cuyos
6 nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a
7 continuación: **UNO.UNO.-** El señor **JAIME ANDRE ORELLANA**
8 **SAMPEDRO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
9 de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **UNO.DOS.-**
10 La señorita **PAOLA ANABEL VILLALBA VELEZ**, quien declara ser
11 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus
12 propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**
13 Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede
14 han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía
15 Anónima denominada **GLOBALCREDIT S.A.**, en el cual se
16 cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento
17 cincuenta de la Ley de Compañías vigente: "**ESTATUTO**
18 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
19 **GLOBALCREDIT S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**
20 **DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**
21 **PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad, la Compañía
22 Anónima denominada **GLOBALCREDIT S.A.**, la misma que se
23 regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y
24 los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La
25 Compañía tendrá por objeto dedicarse a negociar la
26 compra y venta de créditos comerciales, tales como letras
27 de cambio, pagarés a la orden, facturas comerciales y otros
28 documentos que representen obligaciones de pago



JUNTAS VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
SECRETARIA



1 creadas por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos
2 con respaldo de los documentos referidos. Esta actividad
3 será realizada mediante la utilización de recursos propio de
4 la compañía. Para cumplir con su objeto social podrá
5 brindar el servicio integral y especializado de cobranza
6 extrajudicial y judicial a personas naturales y/o jurídicas,
7 públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de toda
8 clase de obligaciones de cualquier naturaleza
9 documentaria. Además, podrá celebrar cualquier
10 operación, acto o negocio jurídico, adquirir derechos reales
11 o personales y toda clase de contratos que se relacionen y
12 convengan a los intereses y fines de la sociedad. La
13 compañía podrá para el cumplimiento de su objeto social,
14 ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera,
15 garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos
16 o que les concedan a sus compañías vinculadas.- **ARTÍCULO**
17 **TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón
18 de Guayaquil provincia del Guayas, República del Ecuador,
19 pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier
20 parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o
21 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
22 **CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cien
23 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el
24 Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo
25 que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General
26 de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
27 **ACCIONISTAS.-ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la
28 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

3 UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por
4 resolución de la Junta General de Accionistas. El capital
5 suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
6 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en mil acciones
7 ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de
8 América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser
9 aumentado por resolución de la Junta General de
10 Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-

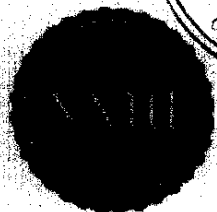
9 **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas
10 y estarán numeradas de la cero cerocero uno a la
11 ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es
12 indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de
13 accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el
14 Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de
15 acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo
16 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
17 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el
18 período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo.
19 El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán
20 corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente
21 con el nudo propietario en el respectivo contrato de
22 usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad
23 de las acciones se transfiere mediante nota de cesión
24 firmada por quien la transfiere o la persona o casa de
25 valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar
26 en el título correspondiente o en una hoja adherida al
27 mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá
28 efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la



ATA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARIA

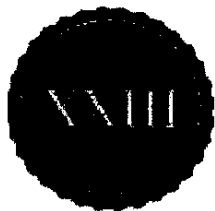


1 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones
2 Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los
3 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
4 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los
5 accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada
6 título de acción podrá representar una o más acciones.-
7 **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de
8 acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente
9 General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios
10 correlativamente numerados. En caso de que alguno de
11 dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o
12 certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos,
13 para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si
14 haya sido designado. Entregado el título o certificado al
15 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-
16 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un
17 certificado provisional se extraviare o destruyere, la
18 Compañía podrá anular el título o el certificado provisional,
19 previa publicación que efectuará por tres días consecutivos
20 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
21 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a
22 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días,
23 contados a partir de la fecha de la última publicación, se
24 procederá a la anulación del título o del certificado
25 provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
26 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
27 certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El
28 derecho de negociar las acciones libremente no admite



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 Infracciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas
2 tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones,
3 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento
4 de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de
5 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del
6 aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los
7 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
8 suscripción anterior no podrán ejercer este derecho
9 preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren
10 adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la
11 suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor
12 denominado certificado de preferencia. Dicho certificado
13 podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.
14 Dichos certificados darán derecho a sus titulares o
15 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el
16 certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de
17 Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de
18 la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del
19 plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a
20 disposición de los accionistas que consten en el libro de
21 acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles
22 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-
23 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere
24 totalmente pagada dará derecho a un voto en las
25 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
26 acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
27 proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara
28 a más de una de ellas, se considerarán para el accionista



TARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL
-MARÍA TATIANA GARCÍA PÉREZ
NOTARIA



1 tantos votos cuantas acciones represente el título.

2 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

3 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será

4 gobernada por la Junta General de Accionistas y

5 administrada por el Presidente y el Gerente General.-

6 **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

7 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano

8 supremo de la Compañía y está formada por los accionistas

9 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

10 **SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y

11 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una

12 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

13 finalización del ejercicio económico de la Compañía para

14 conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números

15 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la

16 Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto

17 puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se

18 reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas

19 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

20 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de

21 la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y

22 especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de

23 cinco años al Presidente y al Gerente General de la

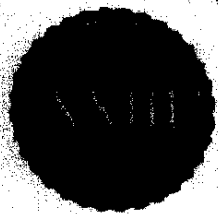
24 Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos

25 indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de

26 un año, al Comisario Principal de la Compañía y su

27 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos

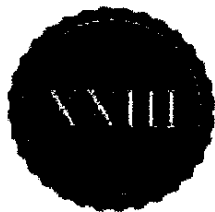
28 indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



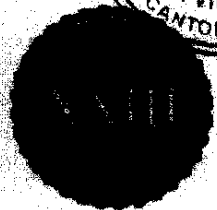
general y el estado de pérdidas y ganancias, los
informes del Gerente General y el Comisario acerca de los
asuntos sociales de la Compañía y dictar su resolución al
respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las
cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el
informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario,
administradores y más integrantes de los organismos de
administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de
la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la
fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y
liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el
procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios
generales de la Compañía y autorizar a los representantes
legales para que otorguen los respectivos contratos de
mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de
los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al
contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en
el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta General de
Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y
cada uno de los puntos determinados en el artículo primero
del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o
por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El



ASAMBLA GENERAL ORDINARIA
XVIII
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARIA

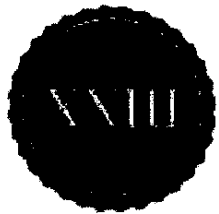


1 Comisario Principal de la Compañía será especialmente
2 convocado pero su inasistencia no será causa de
3 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá
4 deliberar sobre la suspensión o remoción de los
5 administradores y más miembros de los organismos de
6 administración, creados por el presente Estatuto Social, aún
7 cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General
9 en primera convocatoria, si está representada por los
10 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
11 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de
12 quórum en la primera convocatoria, se procederá a una
13 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
14 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y
15 deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a
16 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley
17 de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre
18 Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda
19 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
20 convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se
21 reunirá con el número de accionistas concurrentes.-
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General
23 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
24 aumento o disminución del capital, la transformación, la
25 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
26 reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la
27 convalidación y en general, cualquier modificación del
28 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

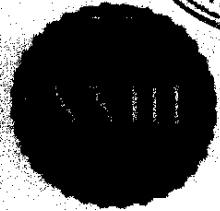
pagado. En segunda convocatoria bastará la
representación de la tercera parte del capital pagado. Si
luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
requerido se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta
días contados a partir de la fecha fijada para la primera
reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
convocada se constituirá con el número de accionistas
presentes para resolver uno o más de los puntos
mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida
en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes,
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las sesiones de la Junta
General de Accionistas serán presididas por el Presidente de
la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el
Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si
fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los
Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán
tomadas por mayoría de votos del Capital pagado
concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 **VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o
2 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán
3 ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en
4 fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración
5 continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del
6 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un
7 expediente que contendrá los documentos numerados en el
8 Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas
9 Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL**
10 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: /**
11 El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán
12 nombrados en base a lo establecido en el literal a) del
13 artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al
14 Presidente y al Gerente General les corresponderán la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
16 en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas
17 en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los
18 derechos, obligaciones y deberes que como
19 administradores les corresponden conforme al presente
20 Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con
21 respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de
22 la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de
24 la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
25 correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta
26 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la
27 letra B) del artículo décimo octavo del presente Estatuto
28 Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la



OTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

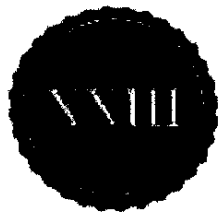
RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-

3 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

4 La reserva legal se formará por lo menos con el diez por
5 ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio
6 económico hasta completar el porcentaje mínimo
7 establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
8 **NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de
9 pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y
10 después de practicadas las deducciones necesarias para la
11 formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras
12 que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta
13 General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la
14 forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las
15 utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta
16 y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La

17 Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
18 Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para
19 efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas
20 nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la
21 liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y
22 considerará las cuentas de liquidación."- **CLÁUSULA**

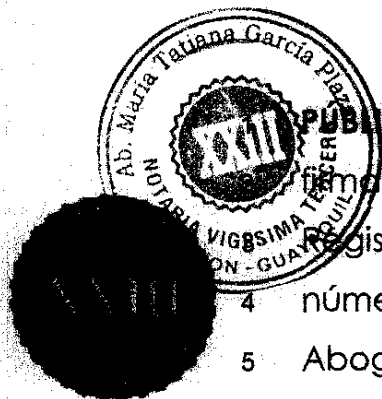
23 **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas
24 fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la
25 compañía **GLOBALCREDIT S.A.**, que constituyen por medio
26 de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la
27 siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor Jaime André Orellana
28 Sampedro, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito 100



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un
2 Dólar de los Estados Unidos de América cada una.-
3 **TRES.DOS.-** La señorita Paola Anabel Villalba Velez de
4 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientas acciones
5 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de
6 los Estados Unidos de América cada una.- **Los accionistas**
7 **fundadores declaran bajo juramento** que depositarán el
8 capital pagado de la compañía en una institución bancaria
9 de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento tres de la
10 Ley de Compañías.**CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADORES.-**
11 De acuerdo a lo señalado en el artículo ciento treinta
12 y nueve de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores
13 deciden por unanimidad elegir ala señorita PAOLA ANABEL
14 VILLALBA VELEZ como Gerente General de la compañía, por
15 el periodo y con las atribuciones que señala el estatuto de
16 la compañía. El cargo de Presidente de la compañía será
17 elegido en sesión de junta general..- **CLÁUSULA QUINTA:**
18 **CONCLUSIÓN, AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores
19 declaran bajo juramento la veracidad del contenido de la
20 escritura, cumpliendo lo señalado por el articulo ciento
21 cincuenta de la Ley de compañías. Agregue Usted, Señora
22 Notaria, las demás formalidades de estilo necesarias para la
23 plena validez de la presente Escritura Pública, dejando
24 constancia de que los comparecientes autorizan a la
25 Abogada Anllela Battaglia Barona para que solicite la
26 inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.-
27 **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS**
28 **DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

4 **PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Esta minuta está
5 firmada por la abogada **ANLELA BATTAGLIA BARONA**, con
6 registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas
7 número doce mil setecientos dieciocho, Colegio de
8 Abogado del Guayas.- Queda agregada la documentación
9 respectiva.- Leída que fue esta escritura de principio a fin,
10 por mí la Notaria, en alta voz, a las comparecientes, éstas la
11 aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad
12 de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

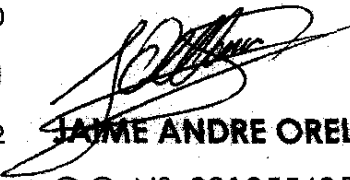
20

21

22

23

24


JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO

C.C. N°: 091255695-8

C.V. N°: 018-0183


PAOLA ANABEL VILLALBA VELEZ

C.C. N°: 092271423-3

C.V. N°: 022-0089



ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2015 05:14 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682457
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0913762407 GARCIA PLAZA ANDRES MARTIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GLOBALCREDIT S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/02/2015 05:14 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

19/01/2015 11.09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

N. 092271423-3

CÉDULA DE CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES: [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
 FECHA DE EXPIRACIÓN: [REDACTED]
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

[REDACTED PHOTO]

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL NOMBRE: VILLALBA PAOLA ANABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELZ VALERIE
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAS, 2012-12-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-01

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LIB. COMERCIAL EXT.

[REDACTED PHOTO]

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2011

022 - 0000 **0922714233**

NÚMERO DE CERTIFICADO: 022 - 0000
 CÉDULA: 0922714233
 NOMBRE: VILLALBA VELZ PAOLA ANABEL

GUAYAS
 PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: [REDACTED]

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PERIÓDICO: [REDACTED]

ZONA
 1

[REDACTED SIGNATURE]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este GUAYAR
2 testimonio de la escritura pública **CONSTITUCION DE**
3 **COMPAÑÍA ANONIMA**, que sello y firmo en la
4 ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
5 otorgamiento.- **LA NOTARIA.**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.736

FECHA DE REPERTORIO:03/feb/2015

HORA DE REPERTORIO:08:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **GLOBALCREDIT S.A.**, de fojas **8.879 a 8.901**, Registro Mercantil número **421**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **GLOBALCREDIT S.A.**, a favor de **PAOLA ANABEL VILLALBA VELEZ**, de fojas **4.039 a 4.041**, Registro de Nombramientos número **1.337.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 04 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1062729